+

En la muy noble e muy leal ciudad de murcia
veinte e ocho dias del mes de março de mill e qui[nientos]
y setenta e cinco años, El Ill[ustr]e señor don [illegible] de Ribera
de Vargas corregidor e justicia mayor de la dicha ciudad e de las
demas de su corregimiento por su mag[esta]d dixo que porquanto
despues que se acordo suplicar de la cedula real en lo que toca
al arrendamiento e beneficio de las rentas, an parecido
ante su md. algunos caualleros Regidores y otras
personas del ayuntamiento a le pedir mandase volver
a tratar de el negocio [illegible] razon se a de librar
e para con seruir [illegible], para que con mejoria
se mire lo que conuiniere [mas de la camara e fisco], por lo que conuiene mirar
mucho [illegible] la dicha razon, no corre riesgo [illegible]
se de boluer a juntar mañana martes, dia de ayuntamiento
ordinario por ser [illegible] para que los por-
teros del ayuntamiento [illegible] a los regidores e jurados que se halla-
ron en el dicho ayuntamiento vengan a el [illegible] mañana
martes a las ocho oras de la mañana, declarando
para ello [illegible] con pena [illegible] mill
mrs para la camara de su mag[esta]d [illegible] por
mitad de mas de [illegible] no se [illegible]
lo que conuenga, no obstante que ellos se a de executar
la dicha pena [illegible]
[illegible]
se a [illegible] por [illegible] ciudad e lo firmo de su nombre

Don [illegible] de Ribera de bargas — Antonio [illegible] — Joan de [illegible]